

ridad, y haresse les lienda la oreja derecha de abaxo à la larga como quattro dedos, todo por ante Escrivano que de ello de fece, sin llevar derechos à los dueños, ni vos los dichos Corregidores, ni las Iusticias de los Lugares donde se hizieren, ni los Escrivanos ante quienes se hizieren dichos registros; y siendo necesario hacer algunos gastos, scan por cuenta de los propios, y con la moderacion conveniente.

102 Para la execucion de esta orden le haréis pregonar por tres terminos de nueve en nuevedias, y passados darcis por perdidas todas las yeguas, y potrancas que no se huvieren registrado, y no tuvieran hendida la oreja en la forma dicha; y executandovno, y otro, aplicareis dichas yeguas, y potrancas por tercias partes, una para nuestra Real Camara, otra para el Iuz, y la tercera para el denunciador.

103 Embiareis luego, y sin dilacion, copia de esta nuestra Carta á todos los Lugares, y Villas eximidas, y á las de las Ordens, Abadengo, y Señorio de vuestro distrito, á cuyas Iusticias, y Concejos mandamos la cumplan, y executen, como si con cada uno de ellos hablasse, para que en el termino de vymes, que ha de correr desde el dia en que se les entregare dicho traslado, y hecho el registro os le remitan original; y no lo aviendido executado passado el dicho termino, ireis vos por vuestra persona, ó vuestro Alcalde Mayor á costa de las Iusticias omillas, con los Ministros, y salarios acostumbrados á lo cúplir, y executar.

104 Averis de tener concluido, y cerrado vuestro registro, y recogidos los registros de dichas Villas para el dia ultimo de Noviembre de este presente año, y quedandoos con los originales, que han de estar en poder del Escrivano del Cabildo, remitireis copia autentica en manera que haga fece al Consejo, por mano del Ministro á quien se cometiere la correspondencia, y ejecucion de la cría, y raça de caballos, que al presente lo es el Marqués de Castrillo.

105 Reconocereis si es en esse Reyno, ó en cada Lugar de él ha avido ordenanzas particulares para la cría, y raça de los caballos; y haréis que se executen, y guarden, aunque por tiempo ayan dexado de estar en uso, no siendo contrarias á lo dispuesto